



CONSEJO ESTATAL

CE/2009/089

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÁMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala en su artículo 9, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Gobiernos Municipales, se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el estado tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre y en su fracción I señala que cada municipio será administrado por un ayuntamiento que se integrará por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional.
3. Que la fracción V del citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que las leyes respectivas, determinarán el número de regidores de representación proporcional de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.



CONSEJO ESTATAL

4. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. Que en cumplimiento al artículo 30, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, expidió la convocatoria para elegir a los presidentes municipales y regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que habrán de integrar los ayuntamientos que ejercerán el periodo comprendido del día primero del mes de enero del año dos mil diez, al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil doce, convocatoria que fue publicada el día 11 de julio del año 2009, en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 6975 C.



CONSEJO ESTATAL

7. Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.
8. Que en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establecen las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.
9. Que en la fracción II del referido artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;
 - b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.
10. Que el invocado precepto especifica que para tener derecho a esta asignación en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente.
11. Que en términos del señalado artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por cada regidor propietario se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; requisitos que fueron cumplidos por los candidatos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

12. Que habiendo sido remitidos los expedientes con las respectivas actas de cómputo municipal en los términos del artículo 297 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se tiene que en las mismas se encuentran asentados los siguientes resultados:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV	NA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	COALICIÓN PRI/NA	VOTOS NULOS
BALANCÁN	11,818	9,110	2,111	312	990	99	238	0	199	631
CÁRDENAS	2,027	41,879	30,700	2,872	734	4,029	1,046	42	406	1,737
CENTLA	12,291	15,930	10,104	371	805	119	739	8	92	1,233
CENTRO	4,937	95,014	86,154	854	2,554	1,500	2,291	128	495	5,350
COMALCALCO	776	45,045	39,333	211	274	310	920	42	162	1,588
CUNDUACÁN	725	18,866	23,700	935	482	287	612	323	98	2,646
E. ZAPATA	8,959	5,337	339	20	53	3	92	4	49	279
HUIMANGUILLO	6,661	30,364	27,392	4,800	368	82	684	8	138	1,836
JALAPA	345	7,712	10,041	128	149	260	87	4	32	395
JALPA DE MÉNDEZ	8,747	10,216	8,342	10,356	211	1,027	577	3	263	805
JONUTA	25	6,912	7,083	36	3,167	11	43	0	13	199
MACUSPANA	1,410	26,763	16,774	6,237	370	4,460	1,178	8	107	1,381
NACAJUCA	472	24,538	15,748	1,516	264	62	602	13	99	1,071
PARÁISO	1,772	13,574	25,975	326	153	68	217	12	20	684
TACOTALPA	4,706	6,034	6,114	585	154	41	166	3	21	663
TEAPA	326	11,864	7,402	246	272	138	289	302	35	546
TENOSIQUE	202	10,024	13,420	182	242	16	198	59	10	555

13. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 293 fracción III, en relación con el artículo 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco,



CONSEJO ESTATAL

se colige que se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Realizadas las operaciones anteriores, se obtuvieron los resultados siguientes:

MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
BALANCÁN	11,818	9,210	2,111	312	990	99	337	0	631
CÁRDENAS	2,027	42,082	30,700	2,872	734	4,029	1,249	42	1,737
CENTLA	12,291	15,976	10,104	371	805	119	785	8	1,233
CENTRO	4,937	95,262	86,154	854	2,554	1,500	2,538	128	5,350
COMALCALCO	776	45,126	39,333	211	274	310	1,001	42	1,588
CUNDUACÁN	725	18,915	23,700	935	482	287	661	323	2,646
E. ZAPATA	8,959	5,362	339	20	53	3	116	4	279
HUIMANGUILLO	6,661	30,433	27,392	4,800	368	82	753	8	1,836
JALAPA	345	7,728	10,041	128	149	260	103	4	395
JALPA DE MÉNDEZ	8,747	10,348	8,342	10,356	211	1,027	708	3	805
JONUTA	25	6,919	7,083	36	3,167	11	49	0	199
MACUSPANA	1,410	26,817	16,774	6,237	370	4,460	1,231	8	1,381
NACAJUCA	472	24,588	15,748	1,516	264	62	651	13	1,071
PARAÍSO	1,772	13,584	25,975	326	153	68	227	12	684
TACOTALPA	4,706	6,045	6,114	585	154	41	176	3	663
TEAPA	326	11,882	7,402	246	272	138	306	302	546
TENOSIQUE	202	10,029	13,420	182	242	16	203	59	555

14. Que para atender el criterio poblacional en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, fueron consultados los datos asentados en el Anuario Estadístico Tabasco 2008, elaborado por el Instituto Nacional de



CONSEJO ESTATAL

Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de donde se deduce el número de regidores a asignar en los términos del citado artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

MUNICIPIO	HABITANTES	NUMERO DE REGIDORES A ASIGNAR
BALANCÁN	53 038	DOS
CÁRDENAS	219 563	TRES
CENTLA	92 755	DOS
CENTRO	558 524	TRES
COMALCALCO	173 773	TRES
CUNDUACÁN	112 036	TRES
EMILIANO ZAPATA	26 576	DOS
HUIMANGUILLO	163 462	TRES
JALAPA	33 596	DOS
JALPA DE MÉNDEZ	72 969	DOS
JONUTA	28 403	DOS
MACUSPANA	142 954	TRES
NACAJUCA	86 105	DOS
PARAÍSO	78 519	DOS
TACOTALPA	42 833	DOS
TEAPA	49 262	DOS
TENOSIQUE	55 601	DOS

15. Que al obtener el dos por ciento de la votación emitida en cada municipio, se está a los siguientes resultados

MUNICIPIO	VOTACIÓN TOTAL EN EL MUNICIPIO	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 2% EN EL MUNICIPIO	PARTIDOS QUE OBTUVIERON EL 2%	
			1° VOTACIÓN MINORITARIA	2° VOTACIÓN MINORITARIA
BALANCÁN	25,508	510	PRI (1)	PRD (1)
CÁRDENAS	85,472	1,709	PRD (2)	CONVERGENCIA (1)
CENTLA	41,692	833	PAN (1)	PRD (1)
CENTRO	199,277	3,985	PRD (2)	PAN (1)
COMALCALCO	88,661	1,773	PRD (2)	NO ALCANZO 2%
CUNDUACÁN	48,674	973	PRI (2)	NO ALCANZO 2%
EMILIANO ZAPATA	15,135	302	PRI (1)	PRD (1)
HUIMANGUILLO	72,333	1,446	PRD (2)	PAN (1)
JALAPA	19,153	383	PRI (1)	NO ALCANZO 2%
JALPA DE MÉNDEZ	40,547	810	PT (1) NO REGISTRO CANDIDATO	PAN (1)
JONUTA	17,489	349	PRI (1)	PVEM (1)



CONSEJO ESTATAL

MACUSPANA	58,688	1,173	PRD (2)	PT (1)
NACAJUCA	44,385	887	PRD (1)	PT (1)
PARAÍSO	42,801	856	PRI (1)	PAN (1)
TACOTALPA	18,488	369	PRD (1)	PAN (1)
TEAPA	21,420	428	PRD (1)	NO ALCANZO 2%
TENOSIQUE	24,908	498	PRI (1)	NO ALCANZO 2%

De lo anterior, se colige que los partidos políticos que obtuvieron el dos por ciento o más de la votación emitida en la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, correspondiente a cada municipio y por ende, a los que pueden otorgárseles constancias de asignación proporcional son los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

16. Que aún cuando en los municipios de Comalcalco, Cunduacán, Jalapa, Teapa y Tenosique, quedó pendiente de asignar un regidor en estos municipios, ya que sólo un partido político llegó al umbral del 2%, por lo que al no haber una segunda minoría que haya alcanzado el 2% requerido, sólo se asignan los regidores correspondientes a la primera minoría, de igual manera en el municipio de Jalpa de Méndez, no se asigna el regidor correspondiente a la primera minoría en virtud de que el Partido del Trabajo no registró candidato por dicho principio, por lo que no se hace necesaria la asignación en su totalidad, de conformidad con el criterio sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país en su Jurisprudencia con rubro **REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. NO NECESARIAMENTE DEBEN ASIGNARSE EN SU TOTALIDAD.** Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 65-66, Sala Superior, tesis S3ELJ48/2002.

17. Que en relación con el considerando anterior, en el municipio de Comalcalco el Partido Nueva Alianza, se coloca como tercera fuerza política con 1,001 votos,



CONSEJO ESTATAL

mismos que no son suficientes para alcanzar el umbral del 2% para la asignación de Regidores, que en dicho municipio corresponde a 1,773 votos.

18. Que en el mismo sentido, en el municipio de Cunduacán el Partido del Trabajo, se coloca como la segunda minoría con 935 votos y el umbral del 2% de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, corresponde a 973 votos.
19. Que en el municipio de Jalapa, la tercera fuerza política corresponde al Partido Acción Nacional, el cual alcanzo 345 votos y el umbral 2% de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, corresponde a 383 votos.
20. Que en el municipio de Teapa, la segunda minoría corresponde al Partido Acción Nacional, el cual obtuvo 326 votos y el 2% del umbral para asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional es de 428 votos.
21. Que en el caso del municipio de Tenosique, la tercera fuerza política corresponde al Partido Verde Ecologista de México con 242 votos y el 2% del umbral para asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional es de 498 votos.
22. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo estipulado por el artículo 137, fracción XXI, de la Ley Electoral de Tabasco, es competente para llevar a cabo la asignación de regidores según el principio de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

SEGUNDO.- Se asignan las regidurías de representación proporcional a los candidatos, postulados por los partidos políticos para contender en dicha elección, siguientes:

NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ARACELI PRIEGO MONDRAGON	PRI	BALANCÁN	1° PROPIETARIO
MARCOS MONTOYA RUIZ	PRI	BALANCÁN	1° SUPLENTE
SEBASTIAN SOBERANO CANDELERO	PRD	BALANCÁN	1° PROPIETARIO
ASDRUBAL MARTINEZ GUTIERREZ	PRD	BALANCÁN	1° SUPLENTE
JORGE MORALES RAMIREZ	PRD	CARDENAS	1° PROPIETARIO
JUAN ANTONIO JIMENEZ PRIEGO	PRD	CARDENAS	1° SUPLENTE
ARISTEO ALCUDIA AGUIRRE	PRD	CARDENAS	2° PROPIETARIO
ISMAEL JIMENEZ NARANJO	PRD	CARDENAS	2° SUPLENTE
MARTIN ABRAHAN HERNANDEZ MURILLO	CONVERGENCIA	CARDENAS	1° PROPIETARIO
FLAVIANO RAMOS BRITO	CONVERGENCIA	CARDENAS	1° SUPLENTE
JOSE TOSHIRO NOVEROLA PEÑA	PAN	CENTLA	1° PROPIETARIO
YURIDIA GUADALUPE PANTOJA ROBLES	PAN	CENTLA	1° SUPLENTE
MAURO BARABATA SANCHEZ	PRD	CENTLA	1° PROPIETARIO
SEBERO LEON ZAPATA	PRD	CENTLA	1° SUPLENTE
FRANCISCO VALENCIA VALENCIA	PRD	CENTRO	1° PROPIETARIO
VICENTE VALENCIA GERONIMO	PRD	CENTRO	1° SUPLENTE
PABLO RODRIGUEZ BONFIL	PRD	CENTRO	2° PROPIETARIO
ALCIVIADES CONTRERAS LOPEZ	PRD	CENTRO	2° SUPLENTE
CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES	PAN	CENTRO	1° PROPIETARIO
IRASEMA DE LAS NIEVES ARIAS CASADO	PAN	CENTRO	1° SUPLENTE
FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO	PRD	COMALCALCO	1° PROPIETARIO
RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS	PRD	COMALCALCO	1° SUPLENTE
MARIA SALOME DE LA ROSA ALEJANDRO	PRD	COMALCALCO	2° PROPIETARIO
IRMA SASTRE DE LA CRUZ	PRD	COMALCALCO	2° SUPLENTE
MIGDALI MAYO SANCHEZ	PRI	CUNDUACÁN	1° PROPIETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

CAYETANO ALONZO NARANJO	PRI	CUNDUACÁN	1° SUPLENTE
LLUVIA DEL CARMEN TORRES LEON	PRI	CUNDUACÁN	2° PROPIETARIO
MARTIN SUAREZ CEFERINO	PRI	CUNDUACÁN	2° SUPLENTE
MIGUEL ANGEL ROBLES ZETINA	PRI	EMILIANO ZAPATA	1° PROPIETARIO
ADRIAN ACOSTA TEJEDA	PRI	EMILIANO ZAPATA	1° SUPLENTE
FABIOLA DIAZ JASSO	PRD	EMILIANO ZAPATA	1° PROPIETARIO
MARIA ELENA ALEJANDRO MEZA	PRD	EMILIANO ZAPATA	1° SUPLENTE
MANUEL ANTONIO GONZALEZ GONZALES	PRD	HUIMANGUILLO	1° PROPIETARIO
RICARDO LOPEZ SANTIAGO	PRD	HUIMANGUILLO	1° SUPLENTE
SAIRE LUCIR LOPEZ BARAHONA	PRD	HUIMANGUILLO	2° PROPIETARIO
JOSEFINA AGUILAR SANTIAGO	PRD	HUIMANGUILLO	2° SUPLENTE
JESUS ACOSTA ESPINOSA	PAN	HUIMANGUILLO	1° PROPIETARIO
LORENZA CANDELERO PEREZ	PAN	HUIMANGUILLO	1° SUPLENTE
OMAR DOMINGUEZ SARRACINO	PRI	JALAPA	1° PROPIETARIO
BALVINO RODRIGUEZ PEREZ	PRI	JALAPA	1° SUPLENTE
CECILIO GARCIA LAZARO	PAN	JALPA DE MENDEZ	1° PROPIETARIO
GUADALUPE ESTRELLA MADRIGAL GARCIA	PAN	JALPA DE MENDEZ	1° SUPLENTE
RAFAEL CASANOVA LEZAMA	PRI	JONUTA	1° PROPIETARIO
LEILA ULLOA SANCHEZ	PRI	JONUTA	1° SUPLENTE
ROBERTO CALACICH SANCHEZ	PVEM	JONUTA	1° PROPIETARIO
ANICACIO CHABLE CRUZ	PVEM	JONUTA	1° SUPLENTE
FRANCISCO HERNANDEZ DE LA CRUZ	PRD	MACUSPANA	1° PROPIETARIO
RUBEN NOTARIO DE LA CRUZ	PRD	MACUSPANA	1° SUPLENTE
ISABEL RAMOS PEREZ	PRD	MACUSPANA	2° PROPIETARIO
AZALIA MARQUEZ MUÑOZ	PRD	MACUSPANA	2° SUPLENTE
MILAGROS DE LA CRUZ ALVAREZ	PT	MACUSPANA	1° PROPIETARIO
LORENZO HERNANDEZ FELIX	PT	MACUSPANA	1° SUPLENTE
MARCOS HERNANDEZ GARCIA	PRD	NACAJUCA	1° PROPIETARIO
SEBASTIAN DE LA CRUZ HERNANDEZ	PRD	NACAJUCA	1° SUPLENTE
RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ	PT	NACAJUCA	1° PROPIETARIO
BARTOLA DE LA O DE LA O	PT	NACAJUCA	1° SUPLENTE*
CARMEN JIMENEZ GARCIA	PRI	PARAISO	1° PROPIETARIO
ROSARIO BARJAU TORRES	PRI	PARAISO	1° SUPLENTE
MIGUEL ANTONIO GUZMAN MAGAÑA	PAN	PARAISO	1° PROPIETARIO
BEATRIZ ARELLANO CORDOVA	PAN	PARAISO	1° SUPLENTE
ARCELIS DE LA TORRES ZURITA	PRD	TACOTALPA	1° PROPIETARIO
JOSE ALFREDO HERNADEZ VICENTE	PRD	TACOTALPA	1° SUPLENTE
MOISES BENITES LOPEZ	PAN	TACOTALPA	1° PROPIETARIO
ROSA NELLY SANCHEZ HERNANDEZ	PAN	TACOTALPA	1° SUPLENTE
BERTHA PATRICIA BAUTISTA WADE	PRD	TEAPA	1° PROPIETARIO
GUADALUPE AYALA CASTELLANOS	PRD	TEAPA	1° SUPLENTE
MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ	PRI	TENOSIQUE	1° PROPIETARIO
ATILANO ALVAREZ ESPINOSA	PRI	TENOSIQUE	1° SUPLENTE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**

CONSEJO ESTATAL

TERCERO.- Expídanse las constancias de asignación proporcional de la elección de regidores a los ciudadanos enlistados en el punto anterior.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de octubre del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO